

## ANEXO II: COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD 2008

		VALOR TRIENIO	
		MENSUAL	ANUAL
GRUPO II	Coordinador Técnico	44,68	625,52
	Técnico Medio		
	nivel 1	44,68	625,52
	nivel 2	44,68	625,52
	Técnico Deportivo		
	Técnico Informático		
GRUPO III	Técnico Mantenimiento		
	Técnico Administrativo		
	nivel 1	44,68	625,52
	nivel 2	44,68	625,52
GRUPO IV	Auxiliar Informático	36,61	512,54
	Auxiliar Deportivo	36,61	512,54
	Auxiliar Administrativo	36,61	512,54
	Especialista Mantenimiento	36,61	512,54
GRUPO V	Ordenanza	36,61	512,54
	Peón Especialista	36,61	512,54

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008, alcanzado ante el SERCLA (BOJA núm. 45, de 6.3.2009).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 45, de 6 de marzo de 2009, procede su rectificación como se indica a continuación:

En la página 64, columna izquierda, tercer párrafo, donde dice: «Resolución de 19 de febrero de 2009 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7100552) y los representantes de sus trabajadores»; debe decir: «Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7101482) y los representantes de sus trabajadores».

En la página 64, columna izquierda, cuarto párrafo, donde dice: «Visto el texto del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008, (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7100552) y los representantes de sus trabajadores»; debe decir: «Visto el texto del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A. (Cod. 7101482) y los representantes de sus trabajadores.»

Sevilla, 11 de marzo de 2009

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 18 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Campanillas» de San Enrique, San Roque (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.<sup>a</sup> Luz Rueda Rubio, representante de «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar», entidad titular del centro docente privado «Campanillas», con domicilio en C/ Cooperativa, s/n, de San Enrique, San Roque (Cádiz), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Campanillas», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Campanillas.

Código de Centro: 11011251.

Domicilio: C/ Cooperativa, s/n.

Localidad: San Enrique.  
 Municipio: San Roque.  
 Provincia: Cádiz.  
 Titular: Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar.  
 Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
 Consejera de Educación

*ORDEN de 19 de febrero de 2009, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O» de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Montero Rodríguez, titular de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O», con domicilio en C/ San Vicente de Paúl, núm. 8, de Sevilla, en solicitud de supresión y cese de actividades docentes de dichos centros.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que los mencionados centros, con código 41006869, tienen autorización administrativa para 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil con 75 puestos escolares y para 6 unidades de educación primaria con 150 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los centros la ostenta don Carlos Montero Rodríguez.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Edu-

cación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados; y demás disposiciones aplicables.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Autorizar la supresión de unidades y cese de actividades a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O», con código 41006869, y domicilio en C/ San Vicente de Paúl, núm. 8, de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
 Consejera de Educación

*ORDEN de 20 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pin-Pón» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Jesús Díaz Aguilera, representante de «Pimpón, S.C.», entidad titular del centro docente privado «Pin-Pón», con domicilio en Avda. Santa Lucía, núm. 20, locales 1, 2 y 3, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de